



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Fijación Cuota Alimentaria
Demandante:	Daniela Alejandra Miranda Álvarez
Niño:	J.G.M.
Demandado:	Luis Ángel González Ballen
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00088-00
Asunto:	Decreta pruebas y señala Audiencia Art. 392 C.G.P.

Visto el informe secretarial, se tiene en cuenta que el señor LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ BALLEEN notificado personalmente el día 23 de septiembre de 2022 de acuerdo a lo señalado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹ (f. 14-15), guardando silencio dentro del término de traslado de la demanda, por lo cual se tendrá por no contestada la misma.

Así las cosas, se procede a convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; para su realización se señala la **hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del miércoles veintidos (22) de febrero del año 2023.**

Con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento², se proceden a decretar pruebas³, así:

a. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio la solicitud y los documentos aportados con la demanda (f. 1-9).

b. PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de DANIELA ALEJANDRA MIRANDA ALVAREZ y LUIS ANGEL GONZALEZ BALLEEN.

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

² Art. 373, *Ibidem*.

³ Parágrafo, Art. 372, *Ibidem*.

Cítese a DANIELA ALEJANDRA MIRANDA ALVAREZ y LUIS ANGEL GONZALEZ BALLEEN, para que concurran a esta audiencia, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones de ley y téngase en cuenta que en la misma se practicaran los respectivos interrogatorios a las partes, de conformidad con el artículo 372 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a3b56c72d436f15f2ce2a08b7ec991c00ab4f0217c17bd3036943159c03b3f**

Documento generado en 02/11/2022 11:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>